



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de abril de 2009  
No. 75

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD EN SALUD DEL ESTADO DE  
MEXICO.

**“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”**

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES I, II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que en el marco de concurrencia consignado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecido en la Ley General de Salud, corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas organizar, supervisar y evaluar, entre otras materias de salubridad general, las consistentes en la prevención, orientación, control y vigilancia de aquellas relativas a nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, las atribuibles al tabaquismo, así como la prevención y el control de enfermedades transmisibles;

Que en términos del Código Administrativo del Estado de México, esta Entidad Federativa está obligada a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el eje correspondiente a salud y seguridad social, contempla como una de las estrategias primordiales, el fortalecimiento y la promoción de la medicina preventiva, a través de mecanismos de control y campañas de difusión sectoriales, coordinados por la Secretaría de Salud del Estado de México;

Que ante el riesgo de contingencias derivadas de la existencia de nuevos agentes biológicos que amenazan la salud de los habitantes, las autoridades sanitarias deben implementar acciones permanentes que contribuyan a disminuir y eliminar los daños en la salud de la población;

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.**-Se crea el Consejo de Seguridad en Salud del Estado de México como una instancia permanente encargada de promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a unificar y homologar los criterios, procedimientos y contenidos normativos para el funcionamiento de la vigilancia epidemiológica en el Estado.

**SEGUNDO.**-El Consejo de Seguridad en Salud del Estado de México, estará integrado por:

- I.- El Secretario de Salud quien lo presidirá.
- II.- El Secretario de Educación.
- III.- El Secretario del Medio Ambiente.
- IV.- El Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- V.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- VI.- El Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- VII.- El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VIII.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.
- IX.- El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X.- Los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XI.- El Director General de Protección Civil.

El Titular del Área de Epidemiología del Instituto de Salud del Estado de México fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los cargos de Consejero y Secretario Técnico serán honoríficos.

**TERCERO.**-El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Definir y evaluar, las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II.-Proponer las medidas necesarias para la correcta instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, así como para subsanar las eventuales deficiencias que surjan en el proceso.
- III.-Promover que las unidades de atención médica cuenten con la infraestructura, así como con los insumos necesarios para realizar las acciones de seguridad en salud.
- IV.-Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

- V.-Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones al Sistema de Seguridad Estatal.
- VI.-Fomentar la coordinación de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con la seguridad en salud.
- VII.-Impulsar el desarrollo humano del personal que intervenga en las estrategias y acciones para la seguridad en salud.
- VIII.-Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades para la seguridad en salud.
- IX.-Vigilar que se establezcan los mecanismos suficientes para garantizar la calidad de todas las acciones para la seguridad en salud, así como evaluarlos.
- X.-Inducir la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como promover la concertación con los sectores social y privado para la instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XI.-Gestionar ante instancias públicas y privadas apoyo para la adecuada operación de las acciones para la seguridad en salud.
- XII.-Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la seguridad en salud.
- XIII.-Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia.
- XIV.-Difundir las actividades del Consejo, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades en materia de la seguridad en salud.
- XV.-Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la seguridad en salud.
- XVI.-Unificar y homologar los criterios, procedimientos y contenidos para el funcionamiento de la Vigilancia Epidemiológica del Estado.
- XVII.-Proponer políticas, lineamientos y procedimientos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica.
- XVIII.-Asegurar la aplicación de las Normas y Procedimientos para la Vigilancia Epidemiológica.
- XIX.-Establecer las bases y mecanismos de concertación para crear, promover y apoyar, el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica.
- XX.-Coordinar y ejecutar, las acciones de Vigilancia Epidemiológica de acuerdo a la Normatividad en la materia, así como, las estrategias y procedimientos que dicte el mismo Consejo y las autoridades competentes en materia de salud.
- XXI.-Proponer mecanismos de coordinación para la Vigilancia Epidemiológica en el Estado.
- XXII.-Favorecer el intercambio de información en todos los niveles de atención.
- XXIII.-Integrar grupos Interinstitucionales encargados del desarrollo y operación de sistemas de Vigilancia para programas específicos dentro de las prioridades de salud en el Estado.
- XXIV.-Establecer y favorecer las actividades para el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y para los sistemas específicos de enfermedades prioritarias.
- XXV.-Asegurar la capacitación, asesoría, supervisión y evaluación de los programas de Vigilancia entre las dependencias y, si es necesario, entre Entidades participantes.

**XXVI.**-Facilitar la gestión, operación y logística del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

**XXVII.**-Proponer la inclusión de contenidos y materias sobre Vigilancia Epidemiológica en los Planes y Programas de Estudio de Medicina, Enfermería y Ciencias afines.

**XXVIII.**-Expedir su Reglamento Interno.

**CUARTO.**-El Consejo podrá acordar la participación en sus sesiones, de representantes de los sectores públicos, social y privado, así como de Instituciones de Educación Superior y Académicas, quienes en calidad de invitados sólo tendrán derecho a voz.

**QUINTO.**-El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes y sea aprobado por el Presidente.

**SEXTO.**-El Consejo podrá crear comisiones, comités o grupos de trabajo, cuya integración y funciones se determinarán en el Reglamento Interno que al efecto expida.

**SÉPTIMO.**-El Reglamento Interno deberá contemplar, entre otros aspectos, los relativos al número mínimo de asistentes para la validez de las sesiones, la referencia de que los acuerdos se tomarán por mayoría o por unanimidad, el voto de calidad y la formalización de los Acuerdos.

**OCTAVO.**-Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, se coordinarán con el Consejo de Seguridad en Salud del Estado de México y le prestarán el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.**-Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.**-El Consejo de Seguridad en Salud del Estado de México deberá instalarse dentro de los dos días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.**-La Secretaría de Salud proveerá lo necesario para la instalación del Consejo de Seguridad en Salud del Estado de México.

**QUINTO.**-El Consejo de Seguridad en Salud deberá expedir su Reglamento Interno en la sesión ordinaria siguiente a la de su instalación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**